



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Anexo

Número:

Referencia: ANEXO I "LINEAMIENTOS Y CONTENIDOS BÁSICOS DE NORMAS CORPORATIVAS VINCULANTES"

LINEAMIENTOS Y CONTENIDOS BÁSICOS DE NORMAS CORPORATIVAS VINCULANTES

(1) Características

Las normas corporativas vinculantes que pretendan alcanzar un nivel adecuado de protección de los datos personales en los términos del artículo 12 del Anexo I al Decreto N° 1558/01, deberán ser obligatorias y exigibles tanto para la totalidad de las empresas que forman parte de un grupo económico (mediante resoluciones societarias que las obliguen a cumplir con dicha norma), como para los empleados, subcontratistas y terceros beneficiarios (mediante cláusulas específicas), y prever remedios judiciales y administrativos de carácter independiente, efectivos y accesibles.

Se entenderá como grupo económico a aquellas sociedades que sean controlantes, controladas y aquellas vinculadas en las cuales se tenga influencia significativa en las decisiones, denominación, domicilio, actividad principal, participación patrimonial, porcentaje de votos y, para las controlantes, principales accionistas.

(2) Contenidos mínimos

El documento debe incorporar en sus cláusulas, los contenidos mínimos que se describen a continuación, que han de ser interpretados con el alcance y contenidos previstos en la Ley N° 25.326 o la que en el futuro la reemplace.

a) Condiciones de licitud: 1) Principio de legitimidad del tratamiento; 2) Principio de finalidad; 3) Principio de calidad de los datos (pertinentes restringidos a lo estrictamente necesario para la finalidad, exactos, ciertos, adecuados, actualizados y completos en caso de ser necesario, y su caducidad); 4) Principio de información y transparencia; 5) Principio de seguridad y confidencialidad; 6) Derechos del titular de los datos de acceso, rectificación, actualización y supresión; 7) Restricciones de ulteriores transferencias a terceros países sin legislación adecuada.

b) Protecciones específicas por sensibilidad de la materia: 1) Prohibición del tratamiento de datos sensibles, salvo que resulte necesario por ley o con consentimiento previo del titular de los datos; 2) Previsión del derecho del titular de dato a ser excluido de los listados de publicidad directa no consentida; 3) Previsión del derecho del titular de los datos a oponerse a ser objeto de una decisión basada únicamente en el

tratamiento automatizado de datos que le produzca efectos jurídicos perniciosos o lo afecte significativamente de forma negativa; 4) No conformación de registros de antecedentes penales y/o contravencionales y prohibición de su cesión a terceros salvo con el consentimiento expreso del titular de los datos.

c) Designación de terceros beneficiarios: Se debe otorgar potestad como terceros beneficiarios, con carácter irrevocable y mediante cláusulas específicas, al titular de los datos y a esta AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA para el ejercicio de sus prerrogativas, derechos y garantías que la norma de autorregulación les reconoce a su favor.

d) Derechos del titular de los datos: Adecuado reconocimiento y diseño de los procedimientos para el ejercicio de los derechos de los titulares de los datos.

e) Jurisdicción local para el ejercicio de los derechos del titular de los datos: Se debe respetar el derecho del titular de los datos a iniciar un reclamo judicial o administrativo en su jurisdicción local.

f) Responsabilidad: Las empresas que participen en el tratamiento de los datos personales deben asumir responsabilidad solidaria ante el titular de los datos y la autoridad de control frente a cualquier violación de la norma de autorregulación prevista (debería respetarse la eventual intervención de las autoridades de control de cada país exportador).

g) Autoridad de control: Ante una transferencia internacional de datos personales entre empresas que pertenezcan al mismo grupo económico, la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA podrá intervenir cuando la empresa que exporte los datos personales se encuentre establecida en la REPÚBLICA ARGENTINA. A su vez, la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA podrá intervenir como tercero beneficiario cuando se encuentren involucrados datos personales de titulares que residan en la REPÚBLICA ARGENTINA. En el marco de cooperación internacional entre autoridades de control, podrán intervenir todas aquellas autoridades de control de los países en donde se encuentren establecidas las empresas importadoras y exportadoras de los datos personales motivo de la transferencia.

h) Compromiso de garantía y explicación fundada: Se deberá garantizar y fundamentar que las normas de autorregulación sean efectivamente exigibles a las empresas del grupo por el titular de los datos y la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

i) Capacitación: Debe preverse la capacitación continua del personal asignado a las actividades vinculadas al tratamiento de los datos personales.